

Herramientas para la aplicación de la justicia restaurativa: cómo introducir otras prácticas restaurativas además de la mediación penal en España

POR VIRGINIA DOMINGO

PONENCIA IMPARTIDA EN EL II CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE JUSTICIA RESTAURATIVA Y MEDIACIÓN PENAL, DEL 21 AL 23 DE MARZO DE 2012

¿Es la Justicia Retributiva consustancial al ser humano?

Creo sinceramente que el origen de la Justicia Retributiva, no parte de supuestos teóricos sino de las emociones. Ser víctima de un delito o una injusticia provoca indignación, ira, humillación y venganza o deseo de compensar el daño sufrido, infligiendo dolor al infractor. Pero dejar que afloren estos sentimientos de venganza puede ser peligroso e írsenos de la mano. Si esta ira e indignación no se canalizan para evitar acciones de venganza, las consecuencias pueden ser catastróficas para la vida social. De ahí la respuesta de las autoridades a la delincuencia.

Sin embargo esta transformación de la venganza en retribucionismo ha reducido o eliminado la dimensión humana y emocional. La Justicia se ha reducido a conceptos y procedimientos iguales para todos, llenos de burocracia y en muchas ocasiones incomprensibles. Además la retribución se centra en la dimensión pública de la delincuencia. Por eso los profesionales pueden sentir que se ha hecho justicia, pero las partes directamente afectadas a menudo, quedan frustradas con un sentimiento de injusticia. Aquí es donde tiene cabida y da esperanzas la Justicia Restaurativa: abordando las dimensiones emocionales de la delincuencia y transformando y canalizando estas emociones, no positivas y destructivas por algo constructivo (motivaciones sanadoras)

Mantener esta teoría de la Justicia Restaurativa parece complicado pero no lo es tanto. El retribucionismo se basa en el principio kantiano de que castigar el mal es un imperativo categórico. Las comunidades deben hacer normas claras y hacerlas cumplir. Se debe entender que toda violación de estas normas es desaprobada y que los ciudadanos las comprenden para así evitar futuros comportamientos contrarios a la ley. Sin embargo, para dejar claro a la comunidad que las conductas delictivas no son toleradas, ¿es necesario expresarlo a través del castigo?

La retribución se basa en una especie de venganza recíproca. La venganza se torna legal mediante la imposición al infractor de una cantidad de dolor que se corresponde con el daño causado por el delito. Muchos creen que se hace justicia si el infractor también tiene dificultades y que así se borran los beneficios ilegítimos obtenidos por el infractor. Sin embargo, hay una necesidad natural de que el equilibrio sea restaurado, sería injusto que dejáramos a las víctimas solas con sus quejas y sus pérdidas. Queremos que sus pérdidas y daños materiales, mentales y sociales se puedan atender y la victimización sea eliminada.

Todos estamos de acuerdo en que los delitos deben ser censurados públicamente para fomentar el cumplimiento de las normas y que un equilibrio moral debe ser restaurado para preservar las relaciones sociales.

Podemos ver la Justicia Restaurativa como un **retribucionismo constructivo inverso**. La retribución se basa en que el comportamiento ilegal es condenado, el infractor es responsable y el desequilibrio moral es reparado mediante el pago de devolver al infractor el sufrimiento que causó por el delito.

La Justicia Restaurativa tiene estos elementos de censura pero se ven de una manera constructiva. Esta censura se basa en las relaciones sociales. La conducta delictiva es censurada porque ha causado un daño a otra vida. Emociones como

el remordimiento, la culpa y la vergüenza son inherentes al proceso de la restauración. Esta censura de la restauración se refiere a la obligación de respetar la calidad de las relaciones sociales.

Hay otro elemento clave: la responsabilidad. En el sistema retributivo, el delincuente se enfrenta al sistema y debe someterse a las consecuencias punitivas impuestas por él, no tiene ningún papel activo, solo una responsabilidad pasiva que se le impone por un acto cometido en el pasado. En cambio la Justicia Restaurativa invita al autor a tomar una responsabilidad activa, participando en el proceso y haciendo gestos para reparar o compensar el daño. Esta responsabilidad activa no es solo por el acto delictivo cometido en el pasado sino que está orientada hacia el futuro.

En cuanto al balance:

Con la justicia retributiva, el equilibrio se restablece devolviendo al infractor el mismo daño que causó. Sin embargo, la cantidad de sufrimiento se duplica no sólo para los directamente implicados sino también para los cercanos a ellos.

En la Justicia Restaurativa, el papel del delincuente pagando es al revés: él debe pagar en la medida de lo posible por el daño a través de la reparación. Se restaura el equilibrio pero no doblando la cantidad de sufrimiento sino quitando un poco este sufrimiento. Hay cierta retribución pero constructiva, la justicia restaurativa se pregunta qué clase de deuda tiene el infractor y qué debe hacer para “pagar esa deuda”. Braithwaite, 2005. La delincuencia duele y por eso la Justicia debe sanar.

Ambas, justicia retributiva y restaurativa tienen el mismo objetivo equilibrar las consecuencias de un delito aunque la diferencia es cómo se va a hacer. Según la justicia retributiva causar intencionadamente dolor es imprescindible para armonizar la conducta ilícita y censurarla.

Sin embargo, la vertiente retributiva de la Justicia Restaurativa busca el equilibrio dando un papel activo al infractor y a la víctima actuando de forma constructiva no respecto al hecho pasado delictivo, sino mirando hacia el futuro sin delitos.

En un mundo en que las personas cada vez más se sienten alienadas, la Justicia Restaurativa construye sentimientos positivos y fortalece lazos sociales.

El objetivo de esta justicia en el ámbito penal trata no solo de reducir el crimen sino también de reducir su impacto. La capacidad de la Justicia Restaurativa para hacer frente a estas necesidades emocionales y de relación y para “enganchar” a los ciudadanos, es la llave para una comunidad más saludable. Para esta justicia, el delito rompe la paz entre los miembros de la comunidad y por eso los delincuentes deben hacer las cosas bien también para con la comunidad. Algunas víctimas revelan que se sienten como un cebo para que el infractor sea condenado, pero los efectos de los delitos en las víctimas a veces son visibles y tras no, y la justicia restaurativa procura su atención de forma más satisfactoria.

JUSTICIA RESTAURATIVA Y SUS HERRAMIENTAS

A) ¿Qué repara más una disculpa o un reconocimiento del daño causado?

Últimamente se oyen muchos comentarios como “que no habrá justicia hasta que los que han hecho mal se disculpen o pidan perdón” Realmente hablar de reparación del daño y de perdón se ha puesto de “moda”, especialmente con las escasas noticias surgidas en España, acerca de los encuentros restaurativos que se han llevado a cabo entre presos de la banda terrorista ETA y las víctimas.

Sin embargo la gran pregunta es ¿un lo siento es suficiente? Por supuesto que no, es más importante que alguien diga: “sí, reconozco lo que ha pasado y tus sentimientos, y sé que soy responsable por ello”. Porque ¿qué pasa si alguien dice “lo siento” pero no cree que haya hecho algo mal? Pues que no se habría hecho justicia y lo primero que desean las víctimas para sentirse resarcidas del daño sufrido, es precisamente eso, que se haga justicia, y para ello es necesario que alguien se responsabilice del delito.

De ahí, la gran importancia de la Justicia Restaurativa, ya que esta puede llevar al infractor al reconocimiento de los hechos y la asunción de su responsabilidad, por eso mismo esta justicia no es una opción blanda (es muy duro que alguien acepte la responsabilidad por lo que ha hecho).

Las buenas practicas de Justicia Restaurativa deben dejar al margen las disculpas y el perdón, porque lo que está en el centro es el dialogo. ES sobre la discusión de cómo impactó el delito en un ser humano o cómo dañó a las víctimas, supone una dinámica de cómo relacionarse en el que la gente se toma su tiempo, busca su espacio y se escuchan unos a otros. Por eso es esencial que el infractor entienda el contexto, solo así podrá comprender el daño que hizo. Este contexto es el conocer de propia voz de la víctima, el impacto del delito, “es la historia que rodea la historia”. Una vez que el delincuente sabe donde está y el daño que ha causado puede emprender el camino de hacer las cosas bien para la víctima, la comunidad y el mismo.

Esta asunción de responsabilidad va a permitir al delincuente crecer como persona, aprendiendo la lección y retomando el control de su vida hacia una vía sin delitos, esto ¿acaso no es la vida en estado puro? Por supuesto, que en jóvenes infractores el efecto de la Justicia Restaurativa puede ser mayor porque tienen una personalidad que se está formando, se dejan guiar por las amistades y las justificaciones que elaboran en su mente para cometer un delito se revelan como algo muy importante para ellos y al enfrentarlos directamente con las víctimas, puede suponer en ellos un punto de inflexión para querer cambiar y ser personas nuevas.

No obstante, este punto de inflexión puede surgir en cualquier ser humano, en cualquier persona que se dé cuenta del daño que ha causado y no quiera volver a hacerlo.

Lo más sorprendente es que los que conocemos los procesos restaurativos sabemos que las disculpas y el perdón aparecen cuando menos lo esperamos. No se debe forzar nada, ya que para la “curación de las víctimas”, el primer paso son los sentimientos de pena, ira incluso venganza, aunque puede resultar paradójico esto normal.

Se trata de un camino largo, que empieza con estos sentimientos lógicos en una persona que ha sufrido un daño y necesita que se haga justicia y que un infractor responda por su sufrimiento.

Lo que es cierto es que cada víctima es diferente y no hay dos que lleven el duelo de la misma forma, por eso la superación del trauma del delito también es distinta.

Esto resulta a priori muy complicado sobre todo a ojos de personas que nunca hemos sido víctimas de delitos graves pero la verdad es que no solo es posible sino que es esencial para que las víctimas puedan reintegrarse también en la sociedad. No se trata de olvidar porque es algo muy complicado, sino se trata de incorporar el delito sufrido como un pasaje más de su vida. Por supuesto que lo recordaran pero sin el dolor que antes amenazaba y ponía en peligro su vida diaria. Se trata de una reconciliación con ellas mismas, que se perdonen porque ellas nunca fueron culpables por sufrir un delito, se reconcilien con sus allegados y la comunidad (porque el delito sufrido y el sentirse incomprendidas hace muchas veces que se aislen de su entorno, y de la sociedad) y a veces esta reconciliación puede ser también con el infractor (aunque no tiene que ser nuestro objetivo primordial).

El perdón es beneficioso para la víctima porque es liberador, no significa justificar al infractor sino es simplemente liberarse de unos sentimientos que impiden recuperar cierta normalidad.

Todas las víctimas deberían en algún momento despojarse de este rol y pasar a ser supervivientes.

Algunas personas critican la Justicia Restaurativa especialmente para delitos graves porque creen que puede traumatizar a las víctimas de nuevo, pero esto ocurriría solo si las disculpas y el encuentro restaurativo en general es forzado porque ¿cómo se puede pedir perdón si no se sabe la historia de cómo el delito irrumpió en la vida de la víctima? Por eso lo esencial es la rendición de cuentas del infractor y el mediador o facilitador debe preparar al delincuente para que de forma voluntaria pueda asumir su responsabilidad y participación en el delito y normalmente el reconocimiento durante el proceso restaurativo lleva a concluir con un lo siento sincero y verdadero.

Es necesario que las víctimas sean respetadas, su historia y voz tenidas en cuenta y propiciar la mejor fórmula posible para la reinserción de un infractor: “ofrecerles estos procesos restaurativos” ya de esta forma podrán ver el impacto de su acción en otro ser humano y esto puede ser decisivo para que quieran cambiar y vivir alejados del delito. Así no solo habría menos infractores delinquiendo sino menos víctimas y menos futuras potenciales víctimas que se sentirán más seguras.

B) Mediación Penal

1. Definición

La mediación penal es la herramienta restaurativa más conocida en nuestro país. Es un procedimiento que tiene por objeto la reparación y compensación de las consecuencias del hecho delictivo, mediante una prestación voluntaria del autor a favor del ofendido o la víctima y cuando no sea posible realizarlo a favor de la comunidad.

Es un proceso voluntario, gratuito, confidencial, alternativo o complementario al sistema tradicional de justicia con intervención de un tercero, informal pero con cierta estructura y no se pierden derechos (las partes siempre tienen abierta la vía judicial y en cualquier momento pueden desistir de la mediación penal).

Otros definen la mediación penal como un proceso que da una oportunidad a la víctima interesada de reunirse con el infractor en escenario seguro y estructurado, enfrentándose en una discusión del delito con la asistencia de un mediador. Ambos conversan sobre el incidente, la víctima puede hacer preguntas y recibir información, además de expresar sus sentimientos. Las víctimas obtienen una sensación de cierre con respecto al incidente de liberar su ira y otras emociones. Los infractores consiguen ver a sus víctimas como personas y no solo como objetos aleatorios, tienen la oportunidad de responsabilizarse, reducir la vergüenza y hacer la reparación del daño.

El mediador se reúne individualmente con cada uno, antes de la sesión conjunta, les explica el proceso, analiza las posibilidades de desarrollar el espacio de cada parte, prepara a cada uno en el uso efectivo de la comunicación, aclara presunciones y expectativas.

La Recomendación 99 del comité de ministros del Consejo de Europa, la define como todo proceso que permite a la víctima y al delincuente participar activamente si lo consienten libremente en la solución de las dificultades resultantes del delito con la ayuda de un tercero independiente.

2. diferencia mediación penal con otra clase de mediaciones

Respecto de esta herramienta restaurativa habría que hacer una serie de matizaciones:

La mediación víctima-infractor, como mediación es radicalmente diferente a las mediaciones en otros ámbitos como el familiar, comunitario... ¿Por qué?

En primer lugar, en otras mediaciones las partes se llaman contendientes y se trabaja sobre la hipótesis de que ambos contribuyen en mayor o menor medida al conflicto y ambos deben comprometerse para alcanzar una solución. En estos casos la mediación se centra en la búsqueda de soluciones más que en ver el impacto que el conflicto ha tenido en la vida de los participantes.

En cambio en la mediación penal, las partes no se llaman contendientes o contrincantes. En general uno ha cometido un delito y lo ha admitido y el otro ha sido víctima. Por tanto, la cuestión de la culpabilidad o la inocencia no va a ser mediada.

Tampoco hay expectativas o compromisos para que la víctima pida o se conforme con menos de lo que necesita para hacer frente a sus pérdidas. En segundo lugar mientras que otras mediaciones son en gran parte “soluciones impulsadas”, la mediación penal es sobre todo un “diálogo impulsado” con el énfasis en la curación de la víctima, rendición de cuentas del delincuente y la restauración de las pérdidas.

La mayoría de las sesiones de mediación penal (más del 95%) acaban con un acuerdo de restitución o reparación del daño. Este acuerdo sin embargo, es secundario a lo que realmente tiene importancia el dialogo entre victima e infractor. Este dialogo aborda básicamente, información emocional y cuales son las necesidades de las víctimas que son esenciales para la curación y para afrontar la reunión con el infractor, lo que también puede conducir a menos conductas delictivas en el futuro.

Las investigaciones demuestran que el acuerdo de restitución es menos importante que la oportunidad de las victimas de hablar directamente con el infractor acerca de cómo se han sentido por la conducta delictiva. Un impacto restaurativo está fuertemente correlacionado con la creación de un lugar seguro para el dialogo entre víctima e infractor. Está claro por tanto, que la mediación en materia penal como herramienta restaurativa, es diferente a otras mediaciones y debe inspirarse en los principios y la filosofía de la Justicia Restaurativa. Como ya comenté, existe multitud de normativa europea e internacional que de forma directa o indirecta, anima a los países a la incorporación de programas de justicia restaurativa, con especial referencia a la mediación penal.

B) Conferencias de familia, restaurativas o grupos de comunidad

1. Concepto y características

Se reúne victima, infractor, familiares de ambos así como amigos y vecinos con el objeto de gestionar el conflicto y resolverlo atendiendo a las necesidades de victima, infractores y comunidad. Difiere de la mediación en materia penal en que incluye no sólo a las victimas primarias del delito sino también a las secundarias. Ambos victima e infractor pueden tener la presencia significativa de familia y amigos que pueden poner también de manifiesto el impacto que el delito les ha producido.

El propósito no es humillar a la persona responsable por el delito pero si, darles una oportunidad para responsabilizarse y tomar conocimiento de sus consecuencias. Se trata de mostrar al infractor que hay personas que se preocupan por él y así despertarle un sentimiento de responsabilidad respecto a su familia, círculo más cercano y comunidad en general.

Entra en juego la vergüenza reintegrativa por medio de la cual la sociedad denuncia la conducta del infractor como inaceptable pero reafirma su compromiso de que si este ofensor quiere cambiar, ellos le van a apoyar para reintegrarle de nuevo en la sociedad.

Este proceso restaurativo va a permitir al infractor despojarse de lo que **Matza y Sykes llamaron técnicas de neutralización y que son las justificaciones que utilizan los delincuentes para con sus conductas delictivas y así pueden cometer delitos porque se apartan y suspenden temporalmente su compromiso con las normas sociales.**

Estas técnicas que usan los infractores son las siguientes y frecuentemente se favorecen por el sistema tradicional de justicia:

- . **Negación de la responsabilidad:** el delincuente dirá que el /ella es una victima de las circunstancias y que ha sido empujada al delito y que esto escapa de su control (“no fue mi culpa”)
- . **Negación de la lesión:** los delincuentes suponen que su comportamiento realmente no causó daños o que la víctima puede permitirse el daño.
- . **Condena de los que condenan:** los que condenan son vistos como hipócritas o están reaccionando así por despecho personal (“ellos seguro que hicieron cosas peores en su día”)
- . **Apelación a lealtades superiores:** las reglas de la sociedad quedan por detrás de las demandas y lealtad a otros (“que iba a hacer, mis amigos estaban ahí...”)

Las conferencias llevan al infractor al remordimiento y ha despojarse de estas justificaciones para **asumir realmente su responsabilidad en el daño causado a las víctimas, los familiares de estas y los suyos propios.** El hecho de que cada parte pueda llevarse personas que lo apoyen determina que así se puede

promover un sentido de comunidad en el lugar donde se lleva a cabo la sesión restaurativa y favorece algo esencial, que todos se sientan seguros.

Las conferencias implican cuatro fases:

Hechos

La persona que ha causado el daño describe el hecho. Suele explicar que le llevó al delito y qué ocurrió después. La víctima suele hacer siempre una pregunta ¿por qué a mí?

Sentimientos

La persona perjudicada describe de qué manera se vio afectada por el delito. Esta suele ser la única oportunidad que tiene el infractor de escuchar las verdaderas consecuencias de sus actos. Después las personas de apoyo tienen su turno para hablar.

Implicaciones para el futuro

Cada participante presenta opciones y posibilidades acerca de qué se puede hacer para que las cosas a partir de ese momento vayan mejor.

Reintegración

Primero a través de la desaprobación del comportamiento también se muestra respeto al infractor y se trabaja para reintegrarle en la sociedad. De la misma forma la víctima necesita que su experiencia sea validada a través del reconocimiento del daño que ha sufrido.

En estas conferencias se analizan o son tenidos en cuenta ciertos aspectos:

- Examen de la conducta del infractor
- Participación de los miembros de la comunidad más próximos
- Fortalecimiento de las relaciones del infractor con su familia
- Fortalecimiento de la comunidad

El facilitador del diálogo se reúne con el infractor y su familia y luego con la víctima y su familia (si esta quiere participar) luego se reúnen conjuntamente, siguiendo el esquema que he indicado.

2. ¿Son posibles y viables en España, estas conferencias?

Si ya ha Servicios de mediación penal como el que tenemos en Burgos, no hay en principio nada que obstaculice, su implementación salvo los problemas que ya arrastramos, los que nos dedicamos a la mediación penal, entre ellos, la falta de una ley y el binomio principio de legalidad-oportunidad.

Sin embargo, con esta herramienta se consigue un resultado restaurativo más importante y un mayor “cierre de las heridas”.

¿Por qué?

- En muchas ocasiones, cuando alguien comete un delito no hay una sola víctima, está la víctima directa del delito y las indirectas: familiares y allegados de esta que sufren sobre todo un daño moral porque ven el sufrimiento de su ser querido
- Además también los allegados del infractor pueden sentirse víctimas. Y es que cuando se trabaja con víctimas es importante saber que cada una es única con una experiencia propia e individual. De la misma forma los infractores y las familias suelen sentirse victimizadas e incluso en cierta forma dañados. No olvidemos que puede surgir en sus familiares sentimientos muy similares a los de las víctimas: vergüenza, ira, incomprensión, aislamiento por no entender los que les rodean que sean parientes de un infractor.
- Aunque su conducta es contraria a las leyes y merecen todo el reproche social el infractor va a sentirse apoyado por su círculo más cercano, esto le servirá como punto de inflexión para cambiar.

- Sus allegados podrán expresar como el delito les impactó y sus sentimientos, esto no solo les va a ayudara ellos a cicatrizar sus heridas sino que el infractor a su vez va a comprender que sus acciones también dañaron a sus seres queridos.
- Se crea un sentimiento de comunidad, se fortalecen las relaciones de los participantes con sus familias, la sociedad participa directamente en la resolución del delito, se les está empoderando y sobre todo se procura una sanación de todos los afectados tanto directa como indirectamente, lo que repercute en la creación de un clima social más pacifico y seguro, y esto nos beneficia a todos.

3.Su implementación en España

a.Un problema sería el crear este tejido social, es decir promover que la Justicia Restaurativa sea conocida por la comunidad, para que llegado el caso los familiares de ambos, víctima e infractor, accedan a participar. Sin embargo, la experiencia nos ha demostrado que ante un ofrecimiento de participar en un proceso restaurativo, más gente de la que esperamos dice, si.

b.Requiere más preparación, aquellos que se rigen por protocolos muy estrictos deberían suavizarlos pues el tiempo de duración dependerá de muchas variables. Una de ellas es el tiempo que necesita la víctima para decidir participar o no. Por ejemplo, ante casos graves, cuando la victima ha sufrido un delito muy serio, es necesario que ésta se tome un tiempo para valorar y sopesar tomar parte. En algunos casos pueden pasar incluso años. Hay que eliminar burocracia innecesaria para que la victima tenga fácil todo el proceso.

c.Aunque también es necesario para la mediación penal, es más importante todavía en esta herramienta, la implicación de los gobiernos tanto con apoyo económico como con una legislación congruente con la de la Unión Europea. Por eso, queremos reivindicar el papel de la justicia restaurativa no sólo de la mediación penal, de hecho la nueva directiva sobre víctimas de 18 de mayo de 2011, que actualmente se debate en el Parlamento Europeo habla por fin, no solo de servicios de mediación penal sino de Justicia Restaurativa.

d.Estas conferencias restaurativas suelen aplicarse en menores infractores pues son los que más necesitan sentir que son apoyados por su familia, si en verdad desean cambiar. (Por ejemplo en Irlanda y Reino Unido). De todas formas no hay nada que impida que se puedan usar también en adultos como en Australia.

e.También necesitamos cambiar el chip que en España nos lleva a pensar que con estos procesos restaurativos, el infractor va a ver automáticamente reducida su condena y su sanción penal, mucha culpa de esto lo tiene la equiparación automática que se hace de mediación penal y de justicia restaurativa, como si fueran sinónimos. Esto lleva a mucha gente a decir que los procesos restaurativos solo serian para asuntos menos graves, pero es una gran equivocación porque primero, como siempre, solo piensan en mediación en materia penal y segundo porque las víctimas que más ayuda necesitan son las de delitos graves. Más que del tipo de delito dependen de las circunstancias del caso y de la voluntad de la víctima y del infractor.

Por supuesto, que en algunos procesos restaurativos, el infractor no obtendría beneficios penitenciarios inmediatos simplemente se harían para que este asumiera su responsabilidad y las víctimas pudieran sanar sus heridas, sería como un paso hacia la reinserción de ambas partes así como sus allegados.

f.El ceñirse solo a la mediación en materia penal víctima-infractor, lleva a limitar y reducir la clase de delitos susceptibles de estos procesos excluyendo por ejemplo los delitos en los que no hay una victima concreta: tráfico de drogas, contra el medioambiente...

Gracias a estas otras herramientas como las conferencias restaurativas podemos realizar encuentros restaurativos en esta clase de delitos, teniendo en cuenta que en estos casos la víctima sería los indirectamente afectados por el hecho delictivo, es decir la comunidad y los allegados del infractor. Por eso, siempre digo que la mediación penal es tan solo una herramienta dentro de la amplitud de posibilidades que nos ofrece la Justicia Restaurativa.

C) Tratados de paz, círculos restaurativos o de sentencia

1. Concepto

Es un proceso diseñado para desarrollar consenso entre miembros de la comunidad, víctima, defensores de la víctima, infractores, policía, miembros de la fiscalía... sobre un plan de sentencia apropiado que dirija las inquietudes de todos los interesados.

Son similares a las conferencias en el sentido de que incluyen a más participantes además de la víctima primaria y el infractor, la diferencia es que aquí cualquier persona interesada en el caso puede participar.

Los objetivos del círculo son promover curación de todas las partes, dando la oportunidad al infractor de enmendarse, a la víctima, infractor y miembros de la comunidad y familia tiempo para hallar soluciones constructivas en las que se abordan los problemas que subyacen y que pueden haber conducido al delito.

2. Implementación en España

Estos círculos son adaptados de ciertas prácticas indígenas como las de los maoris. Quizá sería más difícil en nuestro país, ya que si implicar a los allegados en los procesos restaurativos puede ser complicado, que quieran participar otras personas ya es de por sí, más complicado.

Sin embargo, al igual que con las conferencias es una cuestión de generar cultura de Justicia Restaurativa y sobre todo de que los ciudadanos se den cuenta de las grandes beneficios de estos procesos por cuanto al participar no solo las víctimas sino la comunidad, la satisfacción y el concepto de las personas con respecto a la justicia, va a mejorar notablemente, además se van a hacer más responsables, y van a sentir que tienen “voz” en algo que les afecta directa o indirectamente como es el delito.

Su implantación en España, puede generar los mismos beneficios que las conferencias por cuanto su carácter más inclusivo, permite su uso para toda clase de delitos y con eso llegar a más víctimas.

Los criterios que son básicos en cualquier proceso restaurativo, se cumplen de manera más perfecta en estas otras herramientas restaurativas:

- a. La Justicia Restaurativa busca la participación plena y el consenso. (lógicamente con los círculos o las conferencias esta participación es total)
- b. Intenta subsanar lo que se haya destruido
- c. Busca un sentido pleno y directo de responsabilidad
- d. Intenta reagrupar lo que se haya destruido
- e. Intenta fortalecer a la comunidad para evitar futuros perjuicios (los círculos y las conferencias, como incluyen no solo a la víctima directa sino a los indirectamente afectados, incluso la comunidad, fortalecen el tejido social y las relaciones de las personas entre sí, por eso su alcance es mucho mayor y sus beneficios también)

CONCLUSIONES GENERALES

I) Quizá el nombre que demos a las prácticas restaurativas que utilicemos sea lo de menos, lo importante es que no asimilemos Justicia Restaurativa y mediación penal, por cuanto se reduciría el ámbito de aplicación y confundiríamos una simple herramienta con toda una filosofía y una forma de ver la justicia que se rige por unos principios y valores propios. Esta errónea asimilación lleva por ejemplo a decir que la mediación penal no es válida para delitos sin víctima concreta.

También produce la errónea creencia que los conocimientos necesarios para facilitar estos encuentros restaurativos, son los mismos que los de cualquier mediador, de hecho se oyen comentarios como que para ser mediador penal, hay que tener un gran conocimiento del derecho... y lo básico sin embargo, es saber como tratar y atender a las víctimas, (conocer como afrontar el trauma que supone para ellas el sufrir un delito).

II) Como dije limitarse a la mediación penal, implica también reducir el ámbito de aplicación de la Justicia Restaurativa a solo ciertos delitos. Igual pasa con respecto a la gravedad de las infracciones penales. Existe algo muy contradictorio en nuestro país, una parte de los operadores jurídicos reclaman estos procesos solo para faltas

(Lo cual es totalmente erróneo porque la mayoría de las faltas son más bien problemas de convivencia, o de otra índole que llegan a la vía penal de forma inadecuada y que más bien serían conflictos comunitarios y además porque donde la Justicia Restaurativa más puede ayudar es precisamente en delitos graves porque esta justicia está por y para las víctimas). Y por otro lado, mientras unos reclaman solo estos procesos para faltas, se han realizado encuentros restaurativos con presos de la banda terrorista ETA. Más bien si una víctima quiere participar solo porque el delito que han sufrido sea grave, no debe ser un obstáculo para que estas personas puedan acceder a estos procesos restaurativos.)

III) Otro enfoque que hay que cambiar es que se crea que mediación en materia penal tiene como objetivo principal aliviar la carga de trabajo de los juzgados (no niego que la mediación en otros ámbitos como la civil o mercantil sea útil para esto) pero la Justicia Restaurativa y sus herramientas tienen como objetivo primordial atender las necesidades de las víctimas y de paso conseguir que los infractores asuman su responsabilidad, así se eliminará la reincidencia y todos podremos sentirnos más seguros.

IV) Con respecto a qué delitos deberían ser susceptibles de mediación penal y cuales de otras herramientas como las conferencias restaurativas, es más difícil concretar. Quizá se ha demostrado que para infractores jóvenes y menores de edad, es bueno estas herramientas más inclusivas. Los infractores sienten que son apoyados por sus allegados y este sentimiento de apoyo va a permitirles en muchos cambiar su comportamiento y actitud. Creo que dependerá del caso, del tipo de delito y de la víctima y del infractor, establecer una lista cerrada a priori sería algo desaconsejable.

V) Esto no implica que para empezar y como todo, haya que hacerlo con asuntos menos graves porque como tratamos con víctimas, la experiencia es mucho más importante que en otras áreas.

VI) Existe una directiva sobre víctimas que actualmente se debate en el Parlamento Europeo, hemos realizado ciertas recomendaciones para mejorar su contenido en cuanto a la Justicia Restaurativa. Esta directiva habla de Servicios de Justicia Restaurativa y no solo se limita a mediación penal. Sería deseable y así lo esperamos que el ministerio de Justicia incluya también la Justicia Restaurativa en el futuro estatuto sobre víctimas y así estar en consonancia con esta futura normativa europea.

VII) Aspiramos a conseguir que se reconozca como universal y gratuito, el derecho de todas las víctimas a participar, si así lo desean y con independencia de la gravedad del delito sufrido, en un proceso restaurativo que las pueda ayudar a superar el daño y volver a la sociedad no ya como víctimas sino como supervivientes.

Bibliografía

Howard Zehr, "El pequeño libro de la Justicia Restaurativa", Intercouse PA, Good Books; 2007

María Teresa del Val, "Mediación en materia penal: ¿la mediación previene el delito? Segunda Edición; 2009.
Editorial Universidad

Virginia Domingo de la Fuente "Presente y futuro de la mediación penal y justicia restaurativa en España", Núm.
00/2010/681

Virginia Domingo de la Fuente, "Justicia Restaurativa y mediación penal". Lex nova. Núm. 23/2008

Teresa María del Val, Virginia Domingo de la Fuente y otros, "Gestión del conflicto penal". Editorial Astrea. 2012.
Argentina

J. Queralt Jiménez, "Victimas y garantías: algunos cabos sueltos, A propósito del proyecto alternativo de reparación".
Anuario de derecho penal y Ciencias penales, T XLIX fascículo 1996, págs. 342 y ss.

Umbreit, M "Criteria for Victim-sensitive mediation and dialogue with offenders" Washington DC. VS Department
of Justice, office for victims of crime, 1977

Nils Christie, "Las imágenes del hombre en el derecho moderno" Instituto criminológico y derecho penal.
Universidad de Oslo.